

Defensa jurídica de la Constitución Legal defense of the Constitution

Claudia G. Vázquez-Roa^a

Abstract:

The Legal Defense of the Constitution refers to all the means that have been created throughout the endless struggle of man to limit power and subject it to the limits set by the Constitution itself. There are protective means of the Fundamental Charter as instruments and institutions and also constitutional guarantees that in a technical sense assume a procedural and subordinate character offering protection.

Keywords:

Defense, Constitution, guarantees, procedural, subordinate

Resumen:

La Defensa Jurídica de la Constitución se refiere a todos los medios que se han ido creando a lo largo de la interminable lucha del hombre para limitar el poder y sujetarlo a los límites que le fija la propia Constitución. Existen medios protectores de la Carta Fundamental como instrumentos e instituciones y también garantías constitucionales que en sentido técnico asumen un carácter procesal y subordinado ofreciendo una protección.

Palabras Clave:

Defensa, Constitución, garantías, procesal, subordinado

Introducción

La Defensa Jurídica de la Constitución se refiere a todos los medios que se han ido creando a lo largo de la interminable lucha del hombre para limitar el poder y sujetarlo a los límites que le fija la propia Constitución. Existen medios protectores de la Carta Fundamental como instrumentos e instituciones y también garantías constitucionales que en sentido técnico asumen un carácter procesal y subordinado ofreciendo una protección.

Existen diversos aspectos de la Protección Constitucional:

Poder: Tal como lo señaló Montesquieu y lo retoma nuestra Constitución en su artículo 49^o pero Loewenstein lo expone a través de la existencia de 2 sectores: controles

intraorgánicos (internos, autocontroles) y los interorgánicos (externos).

Económico: El manejo de recursos con los límites establecidos en la misma.

Social: Influyen los grupos de interés o de presión, en especial los partidos políticos.

Jurídico: Se maneja bajo el principio de la supremacía constitucional, así como el procedimiento dificultado para su reforma; tomando como referente la clasificación en rígidas y flexibles de James Bryce. Así mismo las garantías constitucionales avalan la protección de la ley suprema.

Las garantías constitucionales se consideran: Como sinónimo de los derechos de la persona humana consagrados en el texto de la ley suprema bajo un esquema tradicional. Según León Duguit, las garantías de los derechos no deben violar los principios de la ley superior.

Como preceptos constitucionales: Carl Schmitt las concibe como garantías institucionales.

^a Claudia Gabriela Vázquez Roa, Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, Escuela Preparatoria Número. 4, ORCID: 0000-0001-9009-9910, Email claudia_vazquez4346@uaeh.edu.mx

Equipararlas con Defensa de la Constitución, comprendiendo medios de protección y garantías en sentido estricto

Jorge Jellinek las entiende como garantías de Derecho público (sociales, jurídicas, políticas) mientras que León Duiguit las clasifica en preventivas y represivas.

Medios procesales para hacer efectivas las disposiciones constitucionales. Hans Kelsen establece los primeros estudios de Derecho Procesal Constitucional; por lo que las concibe en una relación de primario-conducta y secundario-sanción. En el mismo sentido Calamandrai las expone como primaria o principal y secundaria o sancionaria; en razón de inobservancia del precepto. James y Roberto Goldschmidt las denominan como secundaria sancionadora o [justicial]. Manuel García Pelayo indica que el Derecho debe ser garantía de efectividad y cumplimiento regular. Carlos Sánchez Viamonte clasifica a la garantía como una figura procesal. En este sentido, la entiende de manera estricta: institución adjetiva o procesal, al señalar el procedimiento a seguir por el órgano de control constitucional.

Las garantías constitucionales integran la Justicia constitucional y sus órganos son el político, el judicial o el neutro [independiente y regulador].

Dentro de la evolución histórica y modelos de control de constitucionalidad se encuentran aspectos relevantes como lo establecido entre Francia y Estados Unidos en 1790: el control contra la voluntad general, Rostow y la relación entre la democracia y los poderes.

Para Kelsen fue determinante la influencia de los estados fascistas y la segunda posguerra; ya que hubo cambios en la relación entre el Parlamento y los grupos políticos, en Alemania se impuso un orden de valores denominado "wertordnung", subyacente a la Constitución y que vincula a todos los poderes del Estado.

Lucas Verdú señala que la justicia constitucional significa la autoconciencia que la Constitución posee de su propia eficacia y dinamismo.

Referencias

- [1] Arteaga Nava, E. (2015), *Derecho Constitucional*. Oxford.
- [2] Ostos Luzuriaga, A, (2016), *Curso de Garantías y Amparo*. Suprema Corte de Justicia de la Nación.